

## **NOTAS ACLARATORIAS PARA LA CORRECTA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN (CONCURSO)**

Una vez evaluadas las consultas recibidas por parte de los diferentes Ayuntamientos en lo referente a la interpretación de las Bases Generales y Específicas de los procesos de Concurso en los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, EUDEL, en aras a facilitar la correcta tramitación de las mismas por parte de los Ayuntamientos, entiende oportuno formular las siguientes Notas Aclaratorias.

### **ACLARACIONES SOBRE LAS BASES GENERALES**

#### **-REFERENCIAS A TASAS (ART. 2 L) Y ACCESO POR TURNO DE DISCAPACIDAD (ART. 3)**

En el caso de que estas cuestiones no resulten de aplicación a la institución, por no tener regulado el pago de tasa y no afectarle el turno de discapacidad, la institución podrá optar entre:

- a) introducir, junto al epígrafe correspondiente (Tasa y/o Turno de Discapacidad) la leyenda **“No procede”**. En este caso, no sería necesario reenumerar las bases. Se recomienda desde EUDEL esta opción, por ser más sencilla de gestionar, al no conllevar reenumeración.

b) o, eliminar las menciones a la discapacidad y a las tasas, en cuyo caso resulta de todo punto necesario reenumerar las bases (la 4ª pasará a ser la 3ª, etc.), así como las remisiones que contempla el texto, a fin de guardar coherencia en las mismas.

\*NOTA: Esta metodología de suprimir (respetando la subsiguiente correlación numérica en su caso) o introducir la leyenda “no procede”, es la que debe seguirse, con carácter general, en aquellos supuestos en los que las Bases puedan recoger requisitos de la plaza que no resulten de aplicación para la institución concernida.

#### **-ARTÍCULOS 2 m) y 8.9): POSIBILIDAD DE ADAPTACIÓN DEL TEXTO EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN**

En el proceso de resolución de dudas abierto por EUDEL a través del canal [oinarriak@eudel.eus](mailto:oinarriak@eudel.eus) se ha detectado que algunas instituciones precisan de un cambio puntual en la redacción de los artículos 2 m) y 8.9) a fin de contemplar una serie de supuestos no previstos en las Bases Generales.

Es por ello que, se permite, en caso de necesidad de la institución, y en el marco de la autonomía municipal, la siguiente redacción alternativa, que pasa por incluir las siguientes acotaciones a la redacción actual (en rojo la modificación):

#### **-Artículo 2. M)**

*m) No ser personal funcionario de carrera de la misma escala, subescala, **clase y categoría o personal laboral fijo de la misma categoría**, en el Ayuntamiento convocante.*

#### **-Artículo 8.9**

*“Superación de pruebas en procedimientos de acceso a la condición de funcionario de carrera o laboral fijo, **o para la cobertura temporal de puestos de trabajo***

*Se alegarán mediante su declaración en el trámite de alegación de méritos, indicando fechas exactas y OPE de referencia, y serán valorados de oficio, en los términos que se establezcan en las respectivas bases específicas, los siguientes méritos:*

*– La superación, sin haber obtenido plaza, de la fase de oposición en procedimientos de acceso la condición de personal funcionario de carrera o personal laboral fijo en la Administración convocante, que haya sido a través de Oferta Pública de Empleo cuya convocatoria haya sido publicada en el BOE.*

*- La superación de la fase de oposición de un procedimiento para la cobertura interina o temporal de puestos de trabajo en la Administración convocante*

*siempre que dicha convocatoria haya sido publicada en el Boletín Oficial correspondiente.”*

**-DUDAS REFERIDAS A LA MENCIÓN AL ANEXO III (página 20) Eliminar la mención a este Anexo III que no es de aplicación en el caso de Gipuzkoa.**

**-QUÉ DOMICILIO DEL TRIBUNAL DEBE HACERSE CONSTAR (Artículo 17.6)**

En el último párrafo del art. 17.6, donde se indica “A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el tribunal tendrá su domicilio en...” debe figurar como sede la dirección de la propia institución convocante.

## **ACLARACIONES SOBRE LAS BASES ESPECÍFICAS**

**- TABLA INICIAL DE DESCRIPCIÓN DE PLAZAS (art. 1)**

- ✓ En la tabla inicial de las bases específicas, cuando se solicita que señalen el nº de plazas, los puestos de trabajo asociados, los requisitos de desempeño de los puestos..., debe incluirse la información de la Relación de Puestos de Trabajo en columnas.
- ✓ **IMPORTANTE:** En referencia a las titulaciones, cuando no estén actualizadas a las nuevas titulaciones o decreto de equivalencias según la normativa, incorporar a dicha titulación la leyenda: **“o equivalente”**

**-PERFIL LINGÜÍSTICO (art. 3)**

- ✓ En los supuestos en los que únicamente hubiera que elegir una opción (por ser en todo caso preceptivo, o por no serlo), se debe eliminar la otra opción. Cuando en la misma convocatoria haya plazas vinculadas a puestos con perfil preceptivo y otros no preceptivo, habrá que dejar las dos opciones.

**-ANEXO I. BAREMO DE MÉRITOS**

- Posibilidad de modificar la redacción de la experiencia en las bases específicas.

- Ejemplo Experiencia Específica:

ARTICULO a.2 SOBRE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA: POSIBILIDAD DE ADAPTACIÓN DEL TEXTO, EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN:

Se ha detectado que algunas instituciones precisan de un cambio puntual en la redacción del artículo A.2. Por ello, se permite, en caso de necesidad, la siguiente redacción alternativa (en rojo la modificación), de tal manera que donde dice:

*a.2. Experiencia específica:*

*Se valorarán, hasta un máximo de 20 puntos, de manera específica, diferenciada y complementaria a la valoración de la experiencia general, los servicios prestados en la Administración convocante por el desempeño de puestos convocados en el respectivo proceso selectivo, de acuerdo al siguiente baremo:*

- *Por servicios prestados en la subescala xxxxxxxx de la escala de xxxxxxxx o en la categoría de xxxxxxxx, en el subgrupo xx, en la Administración convocante, xxxxxxxx puntos por día trabajado”*

Pueda optarse por esta otra redacción alternativa:

*“a.2. Experiencia específica:*

*Se valorarán, hasta un máximo de 20 puntos, de manera específica, diferenciada y complementaria a la valoración de la experiencia general, los servicios prestados en la Administración convocante por el desempeño de puestos convocados en el respectivo proceso selectivo, de acuerdo al siguiente baremo:*

- *Por el desempeño de puestos adscritos a la subescala xxxxxxxx de la escala de xxxxxxxx o en la categoría de xxxxxxxx, en el subgrupo xx, en la Administración convocante, xxxxxxxx puntos por día trabajado”*
- Ejemplo Experiencia General: A1

Donde dice:

*Artículo A1. Experiencia general "Se entiende por experiencia general, la experiencia por los servicios prestados en cualquier Administración pública, incluida la Administración convocante, en puestos adscritos a los cuerpos, escalas, subescalas, opciones, especialidades o grupos profesionales asimilados a los anteriores que sean objeto del respectivo proceso selectivo, con independencia del carácter, funcional o laboral, de la relación de la que traiga causa.*

Se valorará hasta un máximo de 60 puntos, de acuerdo al siguiente baremo:

Por servicios prestados en la subescala **xxxxxx** de la escala de **xxxxxxx**, o en la categoría de **xxxxxxx**, subgrupo **xx**, en cualquier Administración pública, incluida la Administración convocante, **xxxxxxx** puntos por día trabajado."

Que pueda decir:

*Artículo A1. Experiencia general "Se entiende por experiencia general, la experiencia por los servicios prestados en cualquier Administración pública, incluida la Administración convocante, en puestos adscritos a los cuerpos, escalas, subescalas, opciones, especialidades o grupos profesionales asimilados a los anteriores que sean objeto del respectivo proceso selectivo, con independencia del carácter, funcional o laboral, de la relación de la que traiga causa.*

Se valorará hasta un máximo de 60 puntos, de acuerdo al siguiente baremo:

Por servicios prestados en **puestos adscritos a la** subescala de **xxxxx** de la escala de **xxxxx**, **cuyo desempeño exija la titulación propia del grupo A, subgrupo A2, o por los servicios prestados en condición de personal laboral, en puestos que exijan la misma titulación**, en cualquier Administración pública, incluida la Administración convocante, **xxxxxxx** puntos por día trabajado."

## - **OTRAS ACLARACIONES DE INTERÉS**

-Recordamos que, para que el aplicativo informático que las Diputaciones pondrán a disposición de los Ayuntamientos pueda ser de aplicación, las bases que se elaboren deberán ajustarse a los baremos contenidos en el modelo facilitado por EUDEL, garantizando, en todo caso, lo siguiente:

### **EXPERIENCIA**

- Que los puntos/día que se marquen en los apartados de experiencia general y específica **estén contemplados en la horquilla propuesta.**
- También se deben indicar en las bases al menos 1 ítem de experiencia general y 1 de específica, no se pueden incluir únicamente experiencia general.

### **FORMACION**

- Lo mismo en cuanto a los pto/hora, los puntos asignados deben estar basados en la horquilla propuesta

### **OTROS APARTADOS**

- *It-txartelak: De entre el listado propuesto, se pueden elegir las que la Institución desee valorar, pero no versiones concretas de Word o Excel, por ejemplo.*

- En relación a la frase *“A efectos de esta convocatoria, a quienes acrediten el nivel avanzado se les considerará, asimismo, acreditado el nivel básico”*, señalar que quien acredite el Nivel avanzado puntuará automáticamente también en el Nivel básico, sin necesidad de presentar el certificado correspondiente.

**EUDEL; 18 de noviembre de 2022**